

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

Sumilla:

“(…) conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye un elemento relevante a valorar la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare no haberlo expedido, o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis, o que la firma consignada en los documentos analizados no corresponda al supuesto suscriptor (…)”.

Lima, 18 de marzo de 2025.

VISTO en sesión del 18 de marzo de 2025 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2184/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSULTORIAS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIKIM S.R.L. - MIKIM S.R.L.** y la señora **GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ**, integrantes del **CONSORCIO FORMAL**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GRA/CS-2, convocada por el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del plan de afectaciones - PAC del proyecto: “MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA)- JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP- PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS”, y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 10 de julio de 2020, el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GRA/CS-2 – Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la implementación del plan de afectaciones - PAC del proyecto: “MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA)- JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP- PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS”, con un valor estimado total de S/ 396,665.85 (trescientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y cinco con 85/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

De acuerdo con el respectivo cronograma del procedimiento de selección, el 20 de julio de 2020, se llevó a cabo la presentación de ofertas y, el 27 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro al **CONSORCIO FORMAL**, integrado por la empresa **CONSULTORIAS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIKIM S.R.L. - MIKIM S.R.L. (con RUC N° 20604308594)** y la señora **GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ (con RUC N° 10438766940)**, en adelante el **Consortio**, por el monto de S/ 396,500.00 (trescientos noventa y seis mil quinientos con 00/100 soles).

El 12 de agosto de 2020, la Entidad y el Consortio suscribieron el Contrato de Gerencia General Regional N° 026-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR por el monto de su oferta económica, en adelante el **Contrato**.

2. Mediante Escrito N° 1¹, presentado el 29 de marzo de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad comunicó que el Consortio habría incurrido en infracción administrativa pasible de sanción, en el marco del procedimiento de selección, señalando principalmente lo siguiente:

- Durante el procedimiento de selección el Consortio presentó como parte de la documentación de su oferta un Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral² a favor de Gisella Johana Pérez Pérez, de fecha 15 de junio de 2013, presuntamente falso.
- Por consiguiente, a través de la Carta N° 183-2020- G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-UFP³ del 19 de agosto de 2020, cursada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, la Entidad solicitó confirmar la autenticidad del Diploma citado en el párrafo precedente.
- Es así que, mediante Oficio N° 602-D-FD-2020⁴, el señor German Small Arana, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, señalo que, de la búsqueda de archivos del Decanato, no se encontró documento alguno que otorgue auspicio académico al Instituto de Especialización en Investigación Jurídica y Empresarial. Asimismo, indicó que la firma plasmada en el documento no corresponde al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, el cual asumió dicho cargo en el periodo del 26 de junio de 2010 al 26 de mayo de 2013,

¹ Documento obrante a folio 2 al 9 del expediente administrativo

² Documento obrante a folio 44 al 45 del expediente administrativo

³ Documento obrante a folio 59 del expediente administrativo

⁴ Documento obrante a folio 56 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

según Resolución Rectoral N° 02426-R-13.

- Asimismo, el Consorcio presentó en su Oferta Técnica, Declaraciones Juradas contenidas en el Anexo N° 2, manifestado hacerse responsable de la veracidad de los documentos presentados en su Oferta Técnica.
 - Por lo expuesto, se advierte indicios de que el Consorcio habría presentado documentos falsos o adulterados; infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. A través del Decreto⁵ del 14 de abril de 2021, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos, i) señalar y enumerar de forma clara los supuestos con información inexacta y/o falsos o adulterados, presentados por el Consorcio, ii) copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud, iii) copia completa y legible de la oferta presentada por el Consorcio y, vi) señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.
- Asimismo, se dispuso comunicar el citado Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información solicitada.
4. Con Oficio N° 161-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SG⁶ del 4 de junio de 2021, presentado el 14 de junio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la Carta N° 467-2021-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP⁷ del 2 de junio de 2021 y el Informe N° 105-2021-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP⁸ del 31 de mayo de 2021, a través de los cuales cumplió con remitir la información solicitada mediante Decreto del 14 de abril de 2021.
5. Mediante Decreto del 5 de noviembre de 2024⁹, dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta; infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en los siguientes documentos:

⁵ Documento obrante a folio 111 al 114 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folio 125 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folio 126 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folio 127 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folio 414 al 417 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

Documento falso o adulterado y/o inexacto:

- a) Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, supuestamente emitida por el Instituto de Especialización en Investigación Jurídica y Empresarial - IDEINJE, con el aval académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, a favor de la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ.

Documento con información inexacta:

- b) ANEXO N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 20 de julio de 2020 suscrito por la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ.

En tal sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en el expediente, en caso de incumplimiento.

- 6. A través del Decreto del 16 de diciembre de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en el expediente, toda vez que los integrantes del Consorcio no se apersonaron ni presentaron sus descargos, pese a estar debidamente notificado el 7 de noviembre de 2024 a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido el 18 del mismo mes y año.

- 7. Con Decreto del 3 de marzo de 2025, a fin de que la Cuarta Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió lo siguiente:

"AL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL - IDEINJE

(...)

- i) *Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, supuestamente emitido por el Instituto de Especialización en Investigación Jurídica y Empresarial - IDEINJE, con el aval académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, a favor de la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 01879-2025-TCE-S4

**Se adjunta el documento en consulta.*

En tal sentido, se requiere que precise, lo siguiente:

- 1. Sírvese confirmar si ha emitido el diploma antes descrito.*
- 2. Si la información contenida en el diploma cuestionado, guarda o no concordancia con la realidad; es decir, si contiene o no información inexacta.*
- 3. De ser afirmativa su respuesta en el numeral anterior, sírvese remitir documentación que acredite que la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ, ha estudiado el diplomado de especialización en derecho notarial y registral.*
- 4. Informar si el documento cuestionado ha sido adulterado en su contenido, de ser el caso, sírvese remitir el documento originalmente emitido.*

(...)

A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNMSM

(...)

- ii) Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, supuestamente emitido por el Instituto de Especialización en Investigación Jurídica y Empresarial - IDEINJE, con el aval académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, a favor de la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ.*

**Se adjunta el documento en consulta.*

En tal sentido, se requiere que precise, lo siguiente:

- 5. Sírvese confirmar si ha emitido el diploma antes descrito.*
- 6. Si la información contenida en el diploma cuestionado, guarda o no concordancia con la realidad, es decir, si contiene o no información inexacta.*
- 7. De ser afirmativa su respuesta en el numeral anterior, sírvese remitir documentación que acredite que la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ, ha estudiado el diplomado de especialización en derecho notarial y registral.*
- 8. Informar si el documento cuestionado ha sido adulterado en su contenido, de ser el caso, sírvese remitir el documento originalmente emitido.*
- 9. Sírvese informar si el señor Juan Eulogio Morales Godo, quien fuera Decano de esta Facultad de Derecho y Ciencia Política, suscribió el diploma en consulta.*

(...)".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 01879-2025-TCE-S4

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Consorcio incurrió en responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta; infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitados los hechos.

Naturaleza de las infracciones

2. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas, incurren en infracción susceptible de sanción cuando presentan documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurren en infracción administrativa los proveedores, participantes, postores o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al OSCE o a Perú Compras, siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal, es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del **TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 01879-2025-TCE-S4

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP, ante el Tribunal, el OSCE o a Perú Compras.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

5. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o información inexacta, contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración o inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que aquel no haya sido expedido o suscrito por quien aparece como emisor; o que, pese a ser válidamente expedido o suscrito, posteriormente fue adulterado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

6. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución está reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de las infracciones

7. En el caso materia de análisis, se imputa al Consorcio haber presentado, ante la Entidad, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta como parte de su oferta, consistente en los siguientes documentos:

Documento falso o adulterado y/o inexacto:

- a) Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, supuestamente emitido por el Instituto de Especialización en Investigación Jurídica y Empresarial – IDEINJE y por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, a favor de la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ.

Documento con información inexacta:

- b) ANEXO N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 20 de julio de 2020, suscrito por la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ.

8. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva del documento cuestionado ante la Entidad, y **ii)** la falsedad, adulteración o inexactitud del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

documento presentado, en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que los documentos cuestionados fueron presentados ante la Entidad el 20 de julio de 2020, como parte de su oferta [mediante presentación electrónica].

Presentación de ofertas/expresión de interés				
Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL			
Nomenclatura :	AS-SM-8-2020-GRA/CS-2			
Nro. de convocatoria :	2			
Objeto de contratación :	Servicio			
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES - PAC DEL PROYECTO: "MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA)- JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP- PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS"			
Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES - PAC DEL PROYECTO: "MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA)- JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP- PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS"			
20537323052	INGCONSA S.A.C.	20/07/2020	18:58:00	Electronico
20604308594	CONSORCIO FORMAL	20/07/2020	21:43:00	Electronico
10026782428	CARRASOL AMAZONAS	20/07/2020	23:41:00	Electronico

En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentra premunido dicho documento.

Respecto de la falsedad o adulteración e inexactitud del documento consignado en el literal a) del fundamento 7:

Respecto de la falsedad o adulteración:

- Se cuestiona la veracidad de la Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, supuestamente emitido por el Instituto de Especialización en Investigación Jurídica y Empresarial – IDEINJE y por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, a favor de la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ, documento que fuera presentado para acreditar la capacitación del personal clave.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

Para mejor análisis, a continuación, se muestra el documento en cuestión:



Nótese que, a través del diploma, emitido por el Instituto de Especialización en Investigación Jurídica y Empresarial – IDEINJE y por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, se deja constancia que la señora GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ, participó y aprobó el diplomado de especialización en derecho notarial y registral.

10. En el marco de la fiscalización posterior, la Entidad a través de la Carta N° 183-2020-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-UFP del 19 de agosto de 2020¹⁰, solicitó al señor German Small Arana, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM, confirmar la veracidad del Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013.
11. Como respuesta, a través del Oficio N° 602-D-FD-2020¹¹, el señor German Small Arana, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, señaló lo siguiente:

¹⁰ Obrante a folio 43 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folio 56 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4



12. Conforme puede observarse, el señor German Small Arana, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, ha indicado que la firma que aparece en el **diploma del 15 de junio de 2013** no corresponde al señor Eulogio Morales Godo, debido a que aquel fue decano de la facultad de derecho y ciencia política durante el periodo del **26 de junio de 2010 al 26 de mayo de 2013**, conforme a la Resolución Rectoral N° 02426-R-13, sumando a ello, indicó que en los archivos del decanato no se encuentra documento alguno donde conste que se otorgó auspicio académico al Instituto de Especialización en Investigación Jurídica y Empresarial – IDEINJE.

Cabe precisar que, para corroborar el inicio de labores del señor Juan Eulogio Morales Godo (esto es desde el **26 de junio de 2010 al 26 de mayo de 2013**), como

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

decano de la facultad de derecho y ciencia política, el señor el señor German Small Arana, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, remitió la Resolución Rectoral N° 02426-R-13 del 27 de mayo de 2013, conforme se muestra a continuación:


UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

Lima, 27 de mayo del 2013
Se ha expedido: **RESOLUCION RECTORAL N° 02426-R-13**

Lima, 27 de mayo del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 06610-FD-13 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, sobre elección de Decano.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 03498-R-10 de fecha 30 de junio del 2010, se aprobó la elección de don JUAN EULOGIO MORALES GODO como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a partir del 26 de junio del 2010 y por el periodo legal establecido;

Que con Resolución Rectoral N° 00883-R-13 de fecha 27 de febrero del 2013, se aprobó restablecer la plena vigencia de la Resolución Rectoral N° 05200-R-03 de fecha 24 de setiembre del 2003, según lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 20 de febrero del 2013, señalando entre otros, que el término de mandato de los Decanos de las Facultades es el 26 de mayo al término del periodo correspondiente;

Que mediante Resolución Rectoral N° 02356-R-13 de fecha 23 de mayo del 2013, se autorizó a los señores Decanos en ejercicio, cuyo mandato finaliza el 26 de mayo del 2013, presidir la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad a realizarse el 27 de mayo del 2013 para elegir a los nuevos Decanos y se dejó establecido que el Decano saliente está facultado para suscribir los informes correspondientes a la elección y documentos oficiales que de dicha sesión extraordinaria emane, en concordancia con el Reglamento General de Elecciones;

Que con Oficio N° 188-CE-UNMSM-2013, el Presidente del Comité Electoral informa que no se ha efectuado la elección del Decano el 27 de mayo del 2013 según Cronograma aprobado por el Consejo Universitario y con Resolución N° 109-CE-UNMSM-2013 se declara desierta la elección;

Que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor". En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que de acuerdo al inciso b) del artículo 33° de la Ley Universitaria y el inciso a) del artículo 87° del Estatuto Universitario es atribución del señor Rector dirigir la actividad académica de la Universidad, así como su gestión administrativa, económica y financiera;

Que con Proveído del Despacho Rectoral se dispone encargar el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a don JOSE HORNA TORRES, con código N° 033049 a partir de la fecha, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de las actividades académicas y dar continuidad administrativa a la facultad; asimismo, en un plazo no mayor de 30 días deberá convocar a sesión extraordinaria del Consejo de la citada Facultad para la elección del Decano titular; y

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

RESUELVE:

1° Encargar el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política a don **JOSE HORNA TORRES**, con código N° 033049, a partir de la fecha, para que en un plazo no mayor de 30 días, independientemente de las sesiones ordinarias que establece el Estatuto de la Universidad, convoque a sesión extraordinaria del Consejo de la citada Facultad para la elección del Decano titular; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4



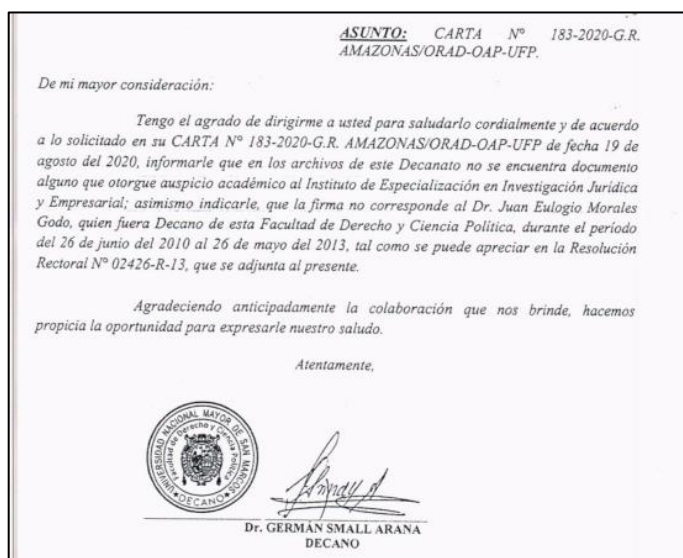
13. Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad o la adulteración de un documento, es necesario verificar que aquel no haya sido expedido por el órgano o agente que aparece como emisor, o que no **haya sido suscrito por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo**, o que, habiendo sido debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.
14. Por lo tanto, en el presente caso, cabe considerar lo señalado por el señor German Small Arana, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, supuesto emisor, quien ha indicado que la firma que aparece en el diploma del 15 de junio de 2013 no corresponde al señor Eulogio Morales Godo, ello debido a que el señor Morales fue nombrado decano de la facultad de derecho y ciencia política durante el periodo del **26 de junio de 2010 al 26 de mayo de 2013**, conforme a la Resolución Rectoral N° 02426-R-13; por lo tanto, lo antes expuesto genera convicción en este Colegiado respecto a que el diploma en análisis constituye **documento falso en el extremo de su suscripción por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM**, habiéndose quebrantado el principio de veracidad del que estaba premunido.
15. En consecuencia, por los fundamentos antes expuesto, este colegiado concluye que se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

Respecto de la inexactitud

16. Debe tenerse en cuenta que, además de imputarse la falsedad o adulteración del Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, también se indicó que este contiene información inexacta, documento que fue presentado, como parte de la oferta del Consorcio.
17. Cabe recordar que el supuesto de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad.
18. Al respecto, se advierte que, mediante Oficio N° 602-D-FD-2020¹², el señor German Small Arana, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, señaló lo siguiente:



De lo antes mostrado, se colige que la información consignada en el Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, **no se condice con la realidad**, toda vez que, el señor Juan Eulogio Morales Godo, quien figura como suscriptor en el mencionado diploma, ejerció el cargo como decano de la facultad de derecho y ciencia política desde el 26 de junio de 2010 hasta el **26 de mayo de 2013**. En ese sentido, se concluye que la información consignada

¹² Documento obrante a folio 56 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

en dicho instrumento **no se ajusta a la realidad de los hechos** y, en consecuencia, contiene información inexacta.

19. Ahora bien, es pertinente manifestar que si bien la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de aquella, para la configuración del tipo infractor; además, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito de calificación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
20. Sobre el particular, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se evidencia que el documento cuestionado fue presentado para acreditar la capacitación en derecho registral del especialista legal, solicitado en el literal B.3.2 capacitación del literal B Capacidad Técnica y profesional del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, conforme se muestra a continuación:

B.3.2 CAPACITACION	
Requisitos:	
PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y BÚSQUEDA CATASTRALES Y PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ÁREAS AFECTADAS	
Cargo	Capacitación
INGENIERO O ARQUITECTO RESPONSABLE	Acreditar un mínimo de 60 horas lectivas de capacitación en temas relacionados a Saneamiento Físico – Legal, catastro, desarrollo urbano, o Decreto Legislativo 1192 o contrataciones con el estado y/o planificación de proyectos y/o gestión de proyectos o actividades afines.
ESPECIALISTA LEGAL	Acreditar un mínimo de 60 horas lectivas de capacitación en temas relacionados a Saneamiento Físico – Legal, y/o Decreto Legislativo 1192 y/o derecho registral y/o derecho administrativo o notarial y/o Contrataciones del Estado y/o Gestión y Resolución de conflictos socio ambientales y/o Conciliación extrajudicial arbitraje o resolución de conflictos sociales, o actividades afines.
VERIFICADOR CATASTRAL	Acreditar un mínimo de 60 horas lectivas de capacitación en temas relacionados a Saneamiento Físico – Legal, catastral.
ESPECIALISTA FORESTAL	Acreditar un mínimo de 60 horas lectivas de capacitación, cursos, talleres en temas relacionados a evaluación de plantaciones forestales, agrícolas permanentes o transitorias o registro de plantaciones.
ESPECIALISTA EN AFECTACIONES PREDIALES	Acreditar un mínimo de 60 horas lectivas de capacitación en temas relacionados a Saneamiento Físico – Legal, catastro, desarrollo urbano, o actividades afines.
COMUNICADOR SOCIAL	Acreditar un mínimo de 60 horas lectivas de capacitación en temas relacionados a Resolución de conflictos sociales, o actividades afines.
Acreditación:	
Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, y/o DIPLOMADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA, en caso de no figurar el número de horas lectivas en un certificado y/o constancia se considerará como máximo 04 horas lectivas por cada día de capacitación.	
Importante	
Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis (16) horas lectivas, según la normativa de la materia.	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

21. En ese sentido, el documento cuestionado permitió a la Consorcio cumplir con el requisito de capacitación establecido en las bases integradas, logrando con ello obtener un beneficio, como es el otorgamiento y la buena pro y posteriormente la suscripción del contrato del procedimiento de selección.
22. Por lo tanto, atendiendo a los argumentos precitados, este Colegiado ha podido formarse convicción que, con la presentación del Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta inexactitud del documento consignado en el literal b) del fundamento 12 del presente pronunciamiento.

23. Se cuestiona la veracidad del Anexo N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 20 de julio de 2020, suscrito por la señora Gisella Johana Perez Perez, donde detalla como capacitación el diplomado de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, conforme se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2020-GRA/CS-2

ANEXO N° 5
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2020-GRA/CS-2
Presente, -

Yo GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ identificado con documento de identidad N° 43876694 domiciliado en Av. Mariano Melgar N° 1030 del distrito Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **Especialista Legal** para ejecutar CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES – PAC DEL PROYECTO MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-SN (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA -AMAZONAS, en caso que el postor CONSORCIO FORMAL resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

A.1 Formación académica:

Carrera profesional	Derecho
Universidad	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Título profesional o grado obtenido	Abogada
Fecha de expedición del grado o título	10/12/2008

A.2 Capacitación:

N°	Materia de la capacitación	Cantidad de horas lectivas	Institución educativa u organización	Fecha de expedición del documento
1	Diplomado de Especialización en Derecho Notarial y Registral	420 horas	Instituto de Especialización en Investigación Jurídica y Empresarial "INDEINJE"	15 de junio del 2013
2	Curso de Inducción en Procesos y Gestión Catastral	36 horas	Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	23 de noviembre del 2018
3	Seminario de Derecho Notarial y Registral	08 horas	Instituto QUORUM	30 de abril del 2009
Total horas lectivas		464		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 01879-2025-TCE-S4

24. Al respecto, en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 5 de noviembre de 2024, se precisó que el documento objeto de análisis contendría información inexacta, toda vez que en dicho anexo está relacionado al Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013, emitido por el Instituto de Especialización de investigación jurídica empresarial INDEINJE, cuya falsedad e inexactitud ha sido acreditada en el apartado que antecede.
25. No obstante, se aprecia que el referido documento solo describe, entre otros aspectos, capacitación efectuada por la señora Gisella Johana Perez Perez en el Instituto de Especialización de investigación jurídica empresarial INDEINJE; y si bien se hace mención al curso de Especialización en Derecho Notarial y Registral. No obstante, no se precisa que la acreditación de dicha capacitación derive del Diploma de Especialización en Derecho Notarial y Registral del 15 de junio de 2013.
26. En tal sentido, no habiéndose determinado la inexactitud del documento cuestionado, debe prevalecer la presunción de veracidad del que se encuentra premunido; por lo que, corresponde declarar **no ha lugar a sanción**, respecto de este extremo.

Concurso de infracciones

27. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 266 del Reglamento, en caso los administrados incurran en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor.
28. Bajo dicha premisa normativa, en el presente caso, se advierte que concurren las infracciones previstas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Así, se aprecia que a la infracción referida a la presentación de información inexacta le corresponde una sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses, en tanto que para la infracción referida a la presentación de documentación falsa o adulterada se ha previsto una sanción no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

Por consiguiente, en aplicación del artículo 266 del Reglamento, corresponde imponer la sanción de mayor gravedad, esto es, la prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, referida a la presentación de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 01879-2025-TCE-S4

documentación falsa o adulterada; siendo ello así, la sanción a imponer será **no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses**.

Respecto a la individualización de responsabilidades

29. El artículo 258 del Reglamento, prevé que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y en la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal o contrato de consorcio, o contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, además que, la carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.
30. Al respecto, cabe precisar que, el numeral 258.2 del artículo 258 del Reglamento, dispone que la naturaleza de la infracción solo podrá invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del Consorcio, en el caso de las infracciones contempladas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 de del artículo 50 de la Ley.
31. Cabe señalar que los integrantes del Consorcio, no se apersonaron al presente procedimiento sancionador ni presentaron sus descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificadas con el inicio del procedimiento.

Conforme a lo anterior, en el caso de documentos con información inexacta, la normativa ha considerado viable la individualización de la responsabilidad de los integrantes de un consorcio, en los casos en que pueda verificarse el incumplimiento de una obligación de carácter personal de uno o más de ellos; es decir, que la presentación del o los documentos inexactos esté vinculada a su esfera de dominio y autonomía, respecto de la cual los demás consorciados no tienen conocimiento y control efectivo sobre la información contenida en aquellos.

En ese sentido, en el caso concreto, la información cuya inexactitud ha quedado acreditada, está referida a experiencia de un profesional que forma parte del personal clave propuesto por el Consorcio, la cual fue emitida por una empresa distinta a los integrantes del Consorcio, por lo que no se trata de una declaración que se encuentre vinculada a la esfera de dominio y autonomía de alguno de ellos.

Por tanto, el criterio de la naturaleza de la infracción, no resulta aplicable al presente caso a efectos de individualizar la responsabilidad de los integrantes del Consorcio.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

32. Ahora bien, obra en la oferta del Consorcio el Anexo N° 6 Promesa de Consorcio del 20 de julio de 2020, en el cual los integrantes del Consorcio establecieron sus obligaciones de la siguiente manera:

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2020-GRA/CS-2

ANEXO N° 6
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2020-GRA/CS-2
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2020-GRA/CS-2**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ
2. CONSULTORIAS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIKIM S.R.L. - MIKIM S.R.L.

b) Designamos a MARCO ANTONIO FLORES CHAVEZ, identificado con DNI N° 43549424, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en JR. LA VERDAD NRO. 1012 (A MEDIA CUADRA DE PISCINA MUNICIPAL) AMAZONAS - BAGUA - BAGUA.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ	50%
	ENCARGADO DE PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y ELABORACIÓN DEL SERVICIO	
2.	OBLIGACIONES DE CONSULTORIAS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIKIM S.R.L. - MIKIM S.R.L.	50%
	ENCARGADO DE ELABORAR LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DEL SERVICIO.	
	ENCARGADO DE PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y ELABORACIÓN DEL SERVICIO.	
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

Bagua, 20 de julio del 2020


Consortiado 1
GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ
DNI N° 43876694


Consortiado 2
CONSULTORIAS
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS
MIKIM S.R.L. - MIKIM S.R.L.
MARCO ANTONIO FLORES CHAVEZ
DNI N° 43549424



33. En relación a la infracción imputada por haber presentado documentación falsa o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

adulterada, atendiendo a la literalidad del contenido de la Promesa de Consorcio, no se puede advertir pactos específicos y expresos que permitan atribuir responsabilidad exclusiva a uno de los integrantes del Consorcio, toda vez que ninguna de las obligaciones detalladas **hace referencia expresa a la obligación de uno de los integrantes del Consorcio de aportar el documento cuya falsedad ha quedado acreditada**, lo que se condice con lo estipulado en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2017/TCE de fecha 25 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de setiembre de 2017; en tal sentido, resulta evidente que la responsabilidad administrativa respecto a dicha infracción no puede ser individualizada.

34. De otro lado, debe señalarse que respecto al contrato de consorcio no obra en el expediente el mencionado; sin perjuicio de ello, cabe precisar que dicho documento no puede contener obligaciones y/o responsabilidades distintas de aquellas que obran en la promesa de consorcio.
35. Por lo tanto, no existiendo la posibilidad de individualizar la responsabilidad, corresponde aplicar la regla de responsabilidad solidaria, debiendo imponerse sanción administrativa a cada integrante del Consorcio.

Graduación de la sanción:

36. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Consorcio, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** al respecto, resulta relevante señalar que la presentación de documentación falsa e inexacta por parte de la Consorcio, reviste una considerable gravedad, porque vulnera el *principio de presunción de veracidad* que debe regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, puesto que dicho principio, junto con la fe pública, constituyen algunos de los pilares de las relaciones suscitadas entre la administración pública y los administrados. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que además de constituir infracciones administrativas se trata de malas prácticas que constituye delito.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los documentos obrantes en autos, si bien no es posible determinar si hubo premeditación por parte de los integrantes del Consorcio, cuando menos se evidencia su falta de diligencia en la revisión de los documentos de manera previa a su presentación ante la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

- c) **Inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad:** la sola presentación de documentación falsa e información inexacta representa un daño, puesto que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, pues se ha afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública.

Asimismo, en el presente caso, el daño causado se verifica al constatar que se presentó a la Entidad documentación falsa, creando una falsa apariencia de veracidad del mismo.

- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual los integrantes del Consorcio hayan reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que los integrantes del Consorcio no cuentan con sanción imputa por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** Los integrantes del Consorcio no se apersonaron al presente procedimiento administrativo sancionador ni formularon sus descargos.
- g) **Adopción e implementación de un modelo de prevención:** de los actuados en el expediente, no se aprecia que el Adjudicatario haya implementado un modelo de prevención que reduzca significativamente los riesgos de ocurrencia de la infracción que ha sido determinada en el presente procedimiento sancionador.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE¹³:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa, se

¹³ En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

advierte que sólo la empresa **CONSULTORIAS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIKIM S.R.L. - MIKIM S.R.L. (con RUC N° 20604308594)**, se encuentra registrado como micro empresa, conforme se muestras a continuación:

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C. :

20604308594

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa,
puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

Buscar

Limpiar

Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20604308594	CONSULTORIAS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIKIM S.R.L. - MIKIM S.R.L.	15/04/2019	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	22/04/2019	ACREDITADO	---	---	---

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C. :

10438766940

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa,
puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

Buscar

Limpiar

Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
------------	--------------	-----------------	------------------	-----------------------	------------------	-----------------------	-----------------------------	--------------------------------

NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BÚSQUEDA

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo, el Consorico no ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria.

37. Es pertinente indicar que la falsificación de documentos y la falsa declaración en un procedimiento administrativo constituye también un ilícito penal, previsto y sancionado en los artículos 427 y 411 del Código Penal, en tal sentido, de conformidad con el numeral 267.5 del artículo 267 del Reglamento, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente.

En tal sentido, el artículo 267 del Reglamento dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, razón por la cual deberán remitirse al Distrito Fiscal de Amazonas, copia de la presente resolución y de los folios indicados en la parte resolutive del presente pronunciamiento, debiendo precisarse que el contenido de tales folios son las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la acción penal.

38. Finalmente, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde sancionar a los integrantes del Consorcio, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la cual tuvo lugar el **20 de julio de 2020**, fecha en la que fue presentado a la Entidad los documentos falsos e inexactos ha quedado acreditado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CONSULTORIAS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIKIM S.R.L. - MIKIM S.R.L. (con RUC N° 20604308594)**, con **inhabilitación temporal** por el periodo de **treinta y siete (37) meses** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01879-2025-TCE-S4

vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al haber presentado documento falso y con información inexacta** ante el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GRA/CS-2**, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.

2. **SANCIONAR** a la señora **GISELLA JOHANA PEREZ PEREZ (con RUC N° 10438766940)**, con **inhabilitación temporal** por el periodo de **treinta y siete (37) meses** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al haber presentado documento falso y con información inexacta** ante el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GRA/CS-2**, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.
3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.
4. Remitir copia de los folios 1 al 260 del expediente administrativo (archivo PDF), asimismo copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Amazonas, según lo señalado en la fundamentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK JOEL MENDOZA
MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez.

Mendoza Merino